



FIG.
pnl
J 12.1-

de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO:
CONVERTIDO

NUMERO 25

Lunes 1 de Febrero

AÑO DE 1943

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 29, correspondiente al día 29 de Enero de 1943, se publica la siguiente orden:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 25 de Enero de 1943 por la que se consideran con derecho preferente en los concursos que se convoquen para provisión en propiedad de plazas del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria a los Médicos concursantes que aleguen la circunstancia de consorte de otro funcionario del Estado.

Ilmo. Sr.: Existen algunos casos de Médicos pertenecientes al Escalafón de Asistencia Pública Domiciliaria cuyo consorte es, a su vez, funcionario del Estado, lo cual requiere estimar tal circunstancia como preferente en la adjudicación de plazas mediante concurso, en reciprocidad con lo establecido en aquellos otros Departamentos que tienen reconocido este mismo derecho en relación con el personal dependiente de este Ministerio; si bien, dadas las peculiares características del Cuerpo de Médicos Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria, esta circunstancia no puede constituir preferencia absoluta ni puede ser aplicada por igual en todos los casos, pues han de tenerse en cuenta los derechos, muy respetables, de los demás Médicos que figuran en el Escalafón de que se trata, que son la inmensa mayoría, por lo que la preferencia aludida ha de ser debidamente condicionada, a fin de evitar que constituya privilegio en favor de un reducido número, con lesión para los intereses generales del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria.

Este Ministerio, en armonía con lo que antecede, ha tenido a bien disponer:

1.º Que en los concursos que se convoquen para provisión en propiedad de plazas del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria se considere con derecho de preferencia a los Médicos concursantes que aleguen la circunstancia de consorte de otro funcionario del Estado.

2.º La preferencia concedida por la presente Orden quedará supeditada a otros conceptos que sobre éste han de tener la natural prioridad, tales son: la establecida a favor de los Médicos del mismo Cuerpo que han prestado servicios en la División Española de Voluntarios, con arreglo a lo dispuesto por Orden ministerial de 20 de Marzo último; la situación de excedencia forzosa, y la de excedencia voluntaria después de cumplido el primer año en esta situación.

3.º Una vez determinado el lugar que entre las preferencias correspondientes al derecho de consorte en la provisión de plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria mediante concurso, según lo dispuesto en el número anterior, el derecho de que se trata será aplicado en la siguiente forma:

I.—Si el solicitante tiene plaza en propiedad de primera categoría, según la clasificación vigente, al tomar parte en el concurso la preferencia afectará a plazas de todas las categorías de las comprendidas en la convocatoria.

II.—Si la plaza que tuviere en propiedad el solicitante fuere de segunda categoría, la preferencia afectará a plazas de todas las categorías, con excepción de las de primera.

III.—Si la plaza que tuviere el solicitante en propiedad se hallara clasificada en una de las tres últimas categorías (3.ª, 4.ª y 5.ª) o no tuviere plaza en propiedad al tomar parte en el concurso, la preferencia podrá ser reconocida para plazas de cualquiera de las tres categorías expresadas, indistintamente.

IV.—No obstante lo dispuesto en los tres párrafos anteriores, cuando el solicitante hubiere aprobado las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, aun cuando no tenga plaza en propiedad al tomar parte en el concurso, la preferencia afectará a plazas de todas las categorías de las comprendidas en la convocatoria.

4.º Para disfrutar derecho de consorte es preciso en todos los casos que el cónyuge del solicitante pertenezca a un Cuerpo del Estado que tenga reconocido este derecho recíprocamente con el personal del Ministerio de la Gobernación; que el destino sea en propiedad; que radique en el Municipio a que corresponda la plaza de Asistencia Pública Domiciliaria solicitada y que lleve un año como minimum sirviendo tal destino al término de la convocatoria del concurso en que figure la plaza de Médico titular de que se trata; y no será reconocido el dere-

cho de consorte cuando el otro cónyuge desempeñe una plaza en concepto de agregado a otro Ministerio, en comisión o con carácter interino.

5.º El derecho de consorte deberá acreditarse acompañando a la instancia del concurso certificación en que conste que el solicitante desempeña en propiedad plaza de Médico titular o de Asistencia Pública Domiciliaria, con expresión de la fecha del nombramiento y posesión de la plaza; si ésta fué adjudicada por la Administración municipal, siendo suficiente expresar en la instancia la fecha del nombramiento y de toma de posesión, si la plaza ha sido adjudicada por la Administración Central, quedando exentos de acreditar este extremo los comprendidos en el párrafo cuarto del número tres de la presente Orden.

Asimismo deberán acompañar a la instancia la documentación complementaria que acredite los demás extremos comprendidos en el número cuarto de la presente disposición.

Lo comunico a V. I para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de Enero de 1943.—
PEREZ GONZALEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad. 352

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Habiendo editado recientemente la Editorial Nacional en un solo volumen las obras completas de José Antonio, y preparando la próxima publicación de todos los discursos y escritos del Caudillo, la Vicesecretaría de Educación Popular interesa la adquisición de las mencionadas obras por las Diputaciones y Ayuntamientos españoles dado el indiscutible valor e interés de las citadas publicaciones, advirtiéndole que los beneficios producidos por la misma se destinarán al partido, de suerte que no existe lucro particular alguno.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones Locales y a los efectos expresados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 29 de Enero de 1943.—
El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 353

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes DELEGACION PROVINCIAL DE CACERES

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Para general conocimiento se hace público que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha resuelto aprobar los precios de LENA en esta provincia, siguientes:

Para productor, sobre vagón 0 10 pstas. kilo
Para almacista en almacén 0 18 » »
Precio de venta al público 0 21 » »

Los precios de almacenista y público se refieren a la mercancía troceada, pero no reduce a astillas.

Si la leña fuere vendida sin trocear, los precios de almacenista y público se rebajarían en 0'05 pesetas kilo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 29 de Enero de 1943.—
EL SECRETARIO. 345

Delegación de Hacienda

Administración de Rentas Públicas

En el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 1.º del mes actual, se publica la Ley de 31 de Diciembre de 1942, por la que se introducen algunas reformas en la Contribución de Usos y Consumos; y con el fin de que los interesados tengan conocimiento de las obligaciones que les impone citada Ley y disposiciones complementarias, a continuación se resumen las mismas, con indicación del «Boletín Oficial» donde aparecen publicadas.

Fabricantes de alcoholes industriales

La Orden Ministerial de 2 de Enero actual («B. O. del 9»), da normas para la elevación del impuesto a 300 pesetas H-1 sobre el alcohol no vínico.

Salinas

La Orden Ministerial de 5 de Enero («B. O.» del 9) señala a efectos del impuesto, el tipo de 65 pesetas por tonelada de sal común sin molturar.



Fabricantes de hilados de todas clases

En la Orden Ministerial de 8 de Enero («B. O.» del 14), se dictan normas para implantar la ampliación de la base de este impuesto a los hilados procedentes de toda clase de fibras.

Fabricantes de calzados

La Orden Ministerial de 11 de Enero («B. O.» del 16), reglamenta la aplicación de este impuesto, así como las obligaciones de los fabricantes.

Fabricantes o constructores de muebles

El impuesto sobre los muebles que hasta ahora figuraba dentro del impuesto de Consumos de Lujo (antiguo «subsidio»), se desplaza para los fabricantes al momento de su venta a los detallistas, continuando para los ebanistas que venden directamente su producción, el régimen actual. Las nuevas normas para este impuesto se contienen en la Orden Ministerial de 12 de Enero («Boletín Oficial» del día 16).

Fabricantes o productores de pimentón

La Orden Ministerial de 13 de Enero corriente («B. O.» del 17), señala las obligaciones que se imponen a los fabricantes de estos productos.

Empresas de transportes con billetes a precio no superior a 1'25 pesetas trayecto

En la Orden Ministerial de 14 de Enero actual («B. O.» del 17), se dan instrucciones para la celebración de concertos con arreglo al nuevo tipo de tributación.

Empresas de Gas y Electricidad

La Orden Ministerial de 7 de Enero («B. O.» del 9), señala la reducción del impuesto a medio céntimo por metro cúbico para el gas que se consume en usos distintos del alumbrado.

Por la Orden Ministerial de 9 de Enero («B. O.» del 14), se determina en qué forma habrá de liquidarse el consumo de electricidad en las fábricas, con contador único, como consecuencia de la reducción a medio céntimo kilowatio hora, acordado por la Ley de 20 de Febrero de 1942.

Impuesto sobre vinos de todas clases

En breve plazo se dictarán los preceptos para su aplicación.

Impuesto de consumos de lujo (antiguo «subsidio»)

El Reglamento y tarifas de este impuesto fueron aprobados por el Decreto de 14 de Diciembre de 1942, publicándose en el «B. O.» de 10 de Enero de 1942.

Espera esta Administración que todos los contribuyentes interesados cumplan fielmente con las obligaciones que a cada uno en particular les imponen las disposiciones reseñadas, en evitación de perjuicios que puedan ocasionárseles por olvidos o negligencias en que incurran; y advierte, al propio tiempo, que, cuantas dudas se les presenten relacionadas con su aplicación, les serán contestadas en el acto, a cuyo efecto pueden dirigirse en consulta a esta oficina, bien por escrito o verbalmente.

Cáceres, 29 de Enero de 1943.—El Administrador de Rentas Públicas, Francisco J. Mayoral.

346

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

NEGOCIADO DE URBANA

Aprobado por la Superioridad con fecha 22 de Enero corriente, la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Santa Ana, se previene que el plazo para entablar reclamaciones en solicitud de Revisión general de los trabajos por existencia de errores técnicos, es de un año, a partir de la fecha de aprobación de los trabajos, con arreglo a lo prevenido en el artículo 65 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1932.

Lo que se hace público por medio de este periódico, oficial para conocimiento del Ayuntamiento de Santa Ana, siendo el único facultado para solicitar dicha Revisión, en armonía con el citado precepto legal.

Cáceres, 27 de Enero de 1943.—El Administrador, Santiago Rodríguez.

338

Centro de Telégrafos de Cáceres

Por orden de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, se convoca a concurso para dotar a la oficina de Telégrafos de Hervás de local adecuado, con vivienda para el Jefe encargado de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática, indefinidamente, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de mil quinientas pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina en la referida Oficina de Telégrafos de Hervás, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.—El Delegado Jefe del Centro, Telesforo Martínez.

340

Juzgados Militares

Díaz Gómez, Faustino, hijo de Teodoro y Francisca, natural de Castañar de Ibor, Ayuntamiento de Naval Moral de la Mata, provincia de Cáceres, de profesión jornalero, de 24 años de edad, a quien se le instruye expediente por faltar a concentración para destino a cuerpo, comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente de Artillería don Gregorio Martín Martín, Juez Instructor del Regimiento de Artillería de Cuerpo de Ejército número 41 de guarnición en Segovia.

Segovia, 27 de Enero de 1943.—El Teniente Juez Instructor, Gregorio Martín Martín.

337

Juzgados

LOGROSAN

Don Juan Masa de Cáceres, accidentalmente Juez de Instrucción de la villa y partido de Logrosán.

Hago saber: Que por aparecer indicios de responsabilidad política, se ha incoado expediente contra las personas que se indican en la rela-

ción que a continuación se inserta. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes de los inculcados, ya que su conducta política y social quedó concretada al ser juzgados por la Autoridad Militar, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez instructor del expediente o el de Primera Instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones directamente en el mismo día que las reciban y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

- Relación que se cita

Pablo Muñoz Oviedo, de 27 años, casado, labrador, natural y vecino de Alía.

Alonso Sánchez Fuentes, natural y vecino de Zorita.

Manuel Leal Reinoso, de 29 años, casado, campesino, natural y vecino de Guadalupe.

José Sanjuán Roque, de 29 años, soltero, campesino, natural y vecino de Campo Lugar.

Dado en Logrosán a 22 de Enero de 1943.—Juan Masa de Cáceres.—El Secretario, Manuel P. Peñagil.

324

JARANDILLA

Don José Hijas Palacios, Juez de Instrucción en funciones de Instructor de Responsabilidades Políticas.

Por el presente hago saber: Que por orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Cáceres, se sigue en este Juzgado expediente contra Luis Espada Correas y Miguel Pérez Alonso, vecino de Viandar de la Vera, debiendo prestar en el mismo declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse también declaración ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a qué las declaraciones directamente el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Dado en Jarandilla a veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Máximo Medina.—V.º B.º, José Hijas.

326

Alcaldías

SAUCEDILLA

Anuncio

Terminado por la Junta respectiva, el Repartimiento General de Utilidades de esta localidad para el año 1943, quedan expuestos al público los documentos que lo integran, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 del Estatuto Municipal.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán por esta Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o en-

tidades comprendidas en el mismo Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para su justificación, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa y legal que fuere.

Saucedilla a 28 de Enero de 1943.—El Presidente, José González.

333

CASAS DE DON GOMEZ

Anuncio

Extravío de semovientes

Del día 20 al 22 del mes actual, han desaparecido de la Dehesa Boyal de este pueblo, los semovientes siguientes:

Una vaca de cuatro años, mohina, pequeña, y un choto de un año, también mohino, de la propiedad del vecino de este pueblo, Dionisio García Calvo. Rogándole a las personas y Autoridades que sepan su paradero, lo participen a esta Alcaldía o al propietario.

Casas de Don Gómez a 28 de Enero de 1943.—El Alcalde, Gregorio Clemente.

(17'20 psts.)

335

SANTIAGO DE CARBAJO

A los diez días siguientes de aparecer inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el presente anuncio, se celebrará en esta Alcaldía, la subasta de un barco de pesca aprehendido por la Guardia Civil de Fronteras de esta localidad, cuyo acto se realizará con las formalidades prevenidas por la Ley de Contrabando y Defraudación, y bajo el tipo de tasación fijado en el expediente que estará de manifiesto en aquel acto.

El pago del presente anuncio y del impuesto de derechos reales, correrán a cargo del rematante.

Santiago de Carabajo, 27 de Enero de 1943.—El Alcalde, Francisco Corchado.

(20'60 psts.)

334

MARCHAGAZ

Edicto

Formado por este Ayuntamiento el Padrón de cédulas personales para el año de 1943, se expone al público, por el plazo de diez días hábiles, en la Secretaría; para que puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que juzgan pertinentes, siendo éstas por escrito y basadas en hechos concretos.

Marchagaz, 23 de Enero de 1943.—El Alcalde, Primitivo Martín.

306

CASAS DEL MOTE

Edicto

Terminada por esta Secretaría la rectificación del padrón de habitantes con relación al año de 1942, queda expuesta en la misma, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Casas del Monte a 23 de Enero de 1943.—El Alcalde, P. O., el Secretario, Severino Sánchez.

313